



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

IMAIP/REVISIÓN/0515/2024

RECURSO DE REVISIÓN

PREVENCIÓN

EXPEDIENTE:

IMAIP/REVISIÓN/0515/2024.

RECURRENTE: YO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA, MICHOACÁN

COMISIONADO PONENTE: MAESTRO
ABRAHAM MONTES MAGAÑA

SECRETARIA DE ACUERDOS Y

PROYECTISTA: YATZIRI GUADALUPE
JIMÉNEZ RIVERA

Morelia, Michoacán, tres de junio de dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Acuerdos y Proyectista Yatziri Guadalupe Jiménez Rivera, con fundamento en los artículos 5, fracción VII, y 8, fracciones II y IV, del Manual de Organización del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y por Instrucción del Comisionado Maestro Abraham Montes Magaña, **da cuenta:**

A la Directora de Ponencia, la Maestra Estefanía Ayala Bravo, con el expediente que contiene el **recurso de revisión** presentado por **el recurrente**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro**, y recibido ante la oficialía de partes de este Instituto de Transparencia, el mismo día, registrado en la libreta auxiliar con número de folio **002442**, y con el proveído de turno de fecha **treinta y uno de mayo de la presente anualidad**, remitidos mediante el oficio de turno **IMAIP/SG/RR/TURNO/0515/2024**, del día antes referido, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Calderón Estrada, Secretario General del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y recibido en la Ponencia a cargo del Comisionado Maestro Abraham Montes Magaña, el día antes señalado. **Conste. -**



Prevenición. Vistas las constancias de cuenta, se advierte que la parte recurrente pretende interponer **recurso de revisión** en contra del sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán**, con relación a la respuesta a la solicitud de acceso a la información **160340624000046**, presentada el **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, fórmese el expediente respectivo para dar trámite al recurso de revisión con el número progresivo que corresponde a **IMAIP/REVISIÓN/0515/2024**, y regístrese en el libro de gobierno.



Ahora, a fin de cumplimentar lo dispuesto por los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia, previo a emitir el acuerdo de admisión correspondiente, con fundamento en el artículo 138 de la ley antes citada, se **previene** a la parte recurrente para que, en un **plazo de 5 cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, cumpla con lo siguiente:

ÚNICO. – Toda vez que no es clara la inconformidad del recurrente en su interposición del presente recurso de revisión, por ello se le requiere a la parte recurrente para que, indique a este Instituto la causal que estima correspondiente para la procedencia del ocuorso, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice:

Artículo 136. El recurso de revisión procederá en contra de:

- 
- 
- I. La clasificación de la información;
 - II. La declaración de inexistencia de información;
 - III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
 - IV. La entrega de información incompleta;
 - V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
 - VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
 - VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
 - VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
 - IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
 - X. La falta de trámite a una solicitud;
 - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
 - XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;
 - XIII. La orientación a un trámite específico; o,
 - XIV. Requerimiento de aclaración de la solicitud.

Bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma a la prevención, con fundamento en el artículo 148, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se tendrá por **desechado** el recurso de revisión citado al rubro.

Lo expuesto, en el entendido de que para dar cumplimiento a la presente prevención puede presentar dichas constancias de manera personal ante este Instituto, o bien, puede remitirlas al correo electrónico imaip@imaip.org.mx.



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

IMAIP/REVISIÓN/0515/2024

Por otro lado, no pasa desapercibido para este Instituto que el nombre del recurrente es diverso al del solicitante como se puede apreciar de las fojas 001 y 011 de autos, en atención a ello, es preciso indicar que para el desarrollo del presente recurso de revisión se le identificará con el nombre con el cual se interpuso el presente recurso, sin embargo, dígamele a la parte recurrente que puede indicar que se le identifique con el nombre de la solicitud en caso de que así lo desee.

Asimismo, dígamele a la parte recurrente que en caso de requerir asesoría o información puede contactarse a este Instituto a través del teléfono (443) 312-66-32 y/o lada sin costo 800-504-8536, en un horario de atención al público de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, o vía correo electrónico, para lo cual se pone a disposición la dirección electrónica imaip@imaip.org.mx.

Por otra parte, toda vez que la parte recurrente señala el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones, dígamele que por causas ajenas a este Instituto por el momento las notificaciones no se pueden realizar a través de dicho sistema; por tanto, se hace de su conocimiento que, para recibir notificaciones incluso las de carácter personal, lo será **el correo electrónico registrado en la PNT**, de conformidad con el Acuerdo de Pleno UNANIMIDAD/PLENO/ACTA/05/ORD/ACUERDO-10/09-03-22 y con fundamento en el artículo 18, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

Notifíquese personalmente a la parte recurrente.

Así lo acordó y firma la Directora de Ponencia del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Maestra Estefanía Ayala Bravo, ante la Secretaria de Acuerdos y Proyectista, Licenciada en Derecho Yatziri Guadalupe Jiménez Rivera, quien autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 5, fracción VII y 8, fracciones II y IV, del Manual de Organización del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. **DOY FE.**

DIRECTORA DE PONENCIA

ESTEFANÍA AYALA BRAVO
MAESTRA EN ACCIÓN PÚBLICA Y
DESARROLLO SOCIAL



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

**SECRETARIA DE ACUERDOS Y
PROYECTISTA**

YATZIRI GUADALUPE
JIMÉNEZ RIVERA
LICENCIADA EN DERECHO

Listado en su fecha. - Conste

